

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1987.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que la cláusula tercera de los contratos que suscribe el Poder Judicial con sus agentes dispone que / el contratado percibe las bonificaciones especiales que acuerde la Corte Suprema al personal de planta permanente que revista en la categoría de remuneración equivalente a su asignación.

2°) Que resulta pertinente la bonificación por permanencia en el cargo para los contratados sólo si / cumplen, en esta situación, con los plazos legales fijados para el personal de planta permanente.

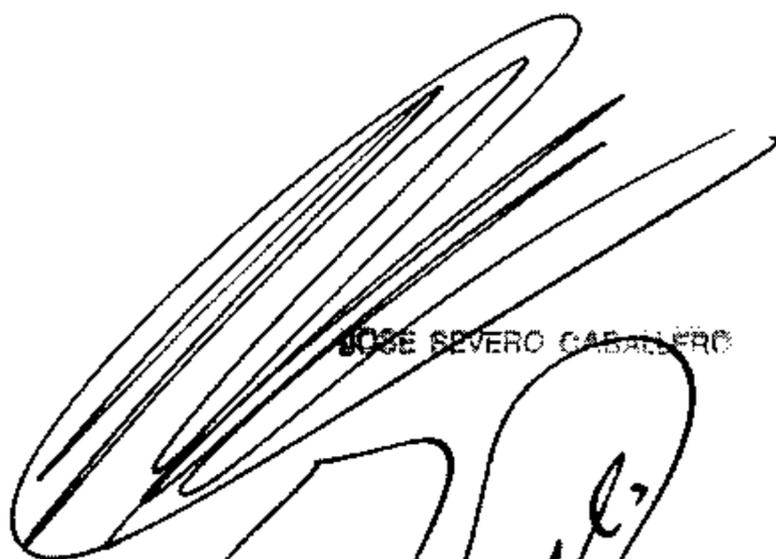
3°) Que en virtud de lo expuesto, la solicitud formulada, en el sentido de que se considere que debe / tenerse en cuenta la permanencia en el cargo en el que se ha pedido licencia sin goce de sueldo no es procedente, máxime si se tiene presente que la asignación reclamada es un suplemento de sueldo, que en el caso no se paga.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al requerimiento de la / Dra. Silvia B. Palacio de Caeiro.

Regístrese, hágase saber y archívese.-



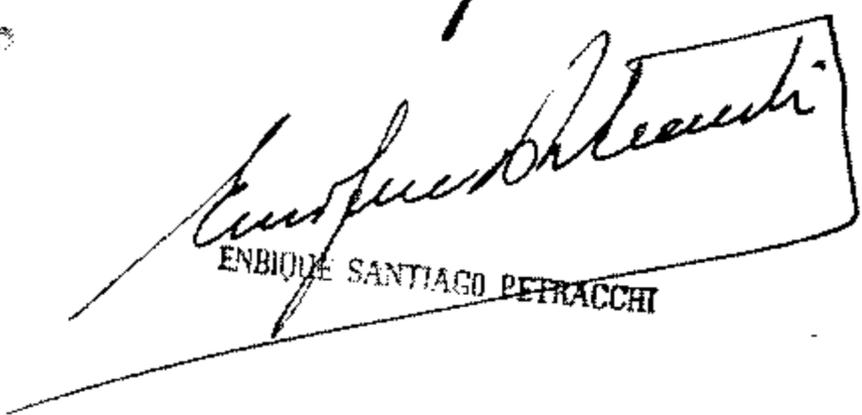
JOSE SEVERO CABALLERO



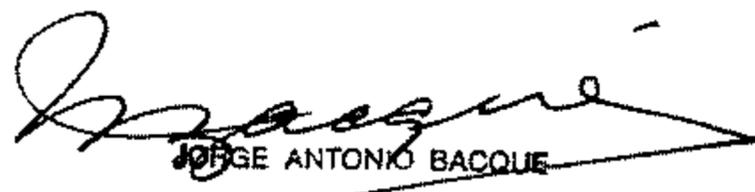
CARLOS S. FAYT



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE